

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.197, A FIN DE PRORROGAR EL PLAZO OTORGADO A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PARA ACREDITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.**

---

**Boletín N° 14.084-29**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de las diputadas señoras Erika Olivera De La Fuente y Marisela Santibáñez Novoa, y de los diputados señores Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt y Pablo Prieto Lorca.

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto busca ampliar el plazo desde el cual se hace obligatoria la adopción de los protocolos contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, de seis meses a un año, por parte de las organizaciones deportivas.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general y en particular, en votación única, por la **mayoría** de los diputados presentes (5-0-1).

Votaron a favor las diputadas Nora Cuevas, Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados señores Andrés Celis y Fidel Espinoza.

Se abstuvo el diputado señor Sebastián Keitel.

4.- No hubo artículos o indicaciones rechazadas.

### **III.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó diputado informante al señor **Andrés Celis Montt**.

### **IV.- ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores el día 12 de marzo de 2021, y de él se dio cuenta en la sesión 2ª/368, celebrada el día 16 de marzo del presente año.

Una vez puesto en tramitación en la Comisión, fue analizado en una sola sesión, celebrada el día 23 de marzo de 2021, dada la urgencia de su despacho y la simplicidad de su texto.

En cuanto a su contenido, cabe hacer mención que la ley N° 21.197 modificó el texto de la ley N° 19.712, del Deporte, introduciendo un inciso final en su artículo 32 que establece la obligación de que las organizaciones deportivas cuenten con un protocolo para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

En el artículo segundo transitorio de la misma ley N° 21.197 se dispuso un plazo de seis meses, desde la dictación del decreto supremo que contiene el protocolo diseñado por el Ministerio del Deporte, para que las organizaciones deportivas adopten los señalados protocolos, so pena de no poder optar a los beneficios contemplados en la Ley del Deporte.

Dicho decreto supremo (N° 22, del Ministerio del Deporte) fue publicado el día 21 de septiembre de 2020, por lo que el plazo fijado en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.197 comenzó a correr desde ese día, venciendo el pasado 21 de marzo de 2021, quedando una inmensa mayoría de las organizaciones deportivas sin posibilidades de completar dicho requerimiento después de esa fecha.

Por lo tanto, el proyecto de ley en informe busca extender dicho plazo por seis meses más, al ampliar el original plazo de seis meses a un año, otorgando nuevas posibilidades para que las organizaciones deportivas puedan regularizar esta situación, dadas especialmente las difíciles condiciones sanitarias existentes producto de la pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, lo que ha hecho virtualmente imposible realizar las asambleas y trámites que la adopción de estos protocolos exige.

## V.- FUNDAMENTOS.

Los autores recuerdan que la dictación de la ley N° 21.197 estableció el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, así como dispuso en su segundo artículo transitorio de un plazo de seis meses para su cumplimiento desde la dictación del reglamento.

Manifiestan que la razón que explica el breve plazo de seis meses radica en la urgencia de la adopción de estos protocolos, especialmente considerando lo delicado de la problemática que se trata de prevenir y sancionar, además del contexto social que Chile vive en relación a la igualdad de trato entre mujeres y hombres y la condena contra todo tipo de violencia contra la mujer.

En este sentido, agregan, resulta indiscutible la urgencia que existe de adoptar estos protocolos lo antes posible, especialmente considerando la relevancia social que ha tomado la demanda por mayor igualdad de género, y por cierto, lamentables situaciones de acoso y abuso que se han dado al interior de las organizaciones deportivas en los últimos años.

Manifiestan también que la perspectiva de género debe ser una forma de dirigir todo tipo de organización o institución social, de las cuales el deporte no es ajeno, aunque lamentablemente las cifras no han acompañado esta urgencia desde la dictación de la ley.

Señalan que hasta el momento de presentarse este proyecto de ley, tan solo un 0,3% de las organizaciones deportivas han implementado los referidos protocolos, considerando que el total de organizaciones vigentes asciende a 25.118 en todo el país. Citan a modo de ejemplo que en regiones como Tarapacá, Coquimbo, Araucanía, Los Lagos, Magallanes y Los Ríos, absolutamente ninguna organización deportiva ha adoptado dichos protocolos, y dada la proximidad de la fecha límite para ello, al tiempo de su presentación, es prácticamente imposible que el total de las organizaciones cumpla con esa obligación en el plazo previsto.

De este modo, estiman que resulta evidente que prorrogar el plazo para el cumplimiento de dicha obligación se hace indispensable, especialmente considerando que las restricciones para las reuniones presenciales, tomando en cuenta los límites de aforo según la fase del Plan Paso a Paso en la que se encuentre cada comuna, dificultan de manera importante la realización de las asambleas en que se adopten los acuerdos necesarios, además de considerar la dificultad de que un ministro de fe, sea un notario o un funcionario del IND, asista a la misma. Cabe hacer presente que la no adopción del referido protocolo imposibilita a las organizaciones deportivas a acceder a financiamientos de la Ley del Deporte, lo cual representaría un fuerte impacto en los presupuestos anuales

de las organizaciones, incluso poniendo en riesgo el normal funcionamiento de las mismas por los próximos años.

## **VI.- ESTRUCTURA.**

La moción consta de un artículo único que modifica el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.197, con el objeto de sustituir el plazo originalmente previsto, de seis meses, para que las organizaciones deportivas implementen los protocolos para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, por un año, posibilitando que las organizaciones deportivas cuenten aún con tiempo para cumplir esta exigencia.

## **VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **Discusión general y particular del proyecto.**

El Secretario de la Comisión dio lectura al texto del proyecto de ley, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.197, para reemplazar la expresión “seis meses” por “un año”.”.

La diputada **Erika Olivera**, autora principal de la iniciativa, explicó que la ley que estableció el deber a las organizaciones deportivas de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, fijó un plazo de seis meses para la adecuación de sus estatutos, considerando lo delicado de la problemática que se trata de prevenir y sancionar, además del contexto social que Chile vive en relación a la violencia contra la mujer.

Sin embargo, las referidas organizaciones han tenido problemas en su implementación, en primer lugar, por las restricciones asociadas a la crisis sanitaria que enfrenta el país, que dificultan de manera importante la realización de las asambleas y, en segundo lugar, en atención a requerir que un ministro de fe, sea un notario o un funcionario del IND, asista a la misma.

Hizo presente que el incumplimiento en la adecuación de sus estatutos tiene aparejada una sanción de alto impacto, como es la imposibilidad de acceder a financiamientos de la Ley del Deporte, lo que podría poner en riesgo el funcionamiento de dichas organizaciones por los próximos años.

En atención a lo expresado, señaló que la presente moción busca prorrogar el plazo en seis meses adicionales, contados desde el 21 de marzo, día en el cual se cumplirían los seis meses inicialmente considerados en la ley, al tratarse de la fecha en que se dictó el decreto supremo N° 22, del Ministerio del Deporte, contemplado en dicha norma como fecha de inicio para el cómputo del plazo.

El Subsecretario del Deporte, señor **Andrés Otero Klein**, manifestó que, como Ejecutivo, no les parece procedente extender el plazo de adecuación que se discute, en atención a que la ley ya otorgó un plazo de seis meses que no ha sido en vano.

Agregó que tanto en la actividad del Ministerio, así como a través del Instituto Nacional del Deporte, IND, tanto a nivel central como regional, han ofrecido todo el acompañamiento necesario a las organizaciones deportivas, impulsándolas a que adapten sus estatutos a las exigencias legales, pero la respuesta, en general, ha sido pasiva, incluso de Federaciones que viven gracias a los recursos que reciben del IND.

Además, aseguró que los deportistas que integran dichas organizaciones no se verán afectados, ya que la Asociación de Deportistas Olímpicos de Chile, ADO, adecuó sus estatutos al Protocolo, lo que permitirá entregar recursos directamente a los mismos para sus viajes, entrenamientos, campeonatos y concentrados, tal como se hace con las federaciones deportivas que se encuentran bloqueadas por otros motivos.

El señor **Cristian Águila**, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, recordó que la ley N° 21.197 nace de una moción parlamentaria que establece un cambio cultural muy relevante para la actividad deportiva.

Manifestó que, precisamente teniendo en cuenta el bien jurídico protegido no se puede justificar ni fomentar la pasividad que han asumido la mayoría de las organizaciones deportivas para adaptar sus estatutos al referido Protocolo. Es más, el Ministerio del Deporte hizo las consultas necesarias a la Contraloría General de la República y, con el objeto de ayudar a las organizaciones, ha realizado 30 capacitaciones y puesto 147 funcionarios a disposición de éstas para que hicieran las veces de ministros de fe, facilitando con ello el cumplimiento de la obligación.

Explicó que si las organizaciones adoptan el Protocolo, por ejemplo, durante el mes de abril próximo, sólo deberán acreditar ante el IND su cumplimiento para poder acceder a recursos públicos.

El diputado **Sebastián Keitel** concordó en que la relevancia de la materia y lo reprochable de las conductas que se buscan evitar en el ámbito del deporte justifican el plazo de seis meses que la ley N° 21.197 otorgó, sin que se hayan expresado argumentos de peso que justifiquen su ampliación.

Manifestó que se debe sentir orgullo por el hecho que la implementación de este tipo de protocolos haya comenzado en el ámbito del deporte y, en ese sentido, debe ser un ejemplo para las demás áreas donde se aplique. Lamentó que las organizaciones deportivas no se tomen en serio y no valoren este tipo de iniciativas.

La diputada **Erika Olivera** recordó que no se trata de la primera moción que se presenta para prorrogar plazos de implementación de protocolos, tan relevantes como este, en razón de las dificultadas prácticas que se presentan por el contexto de pandemia, por lo que no se debería hacer una distinción en el ámbito deportivo.

Hizo presente que, hasta principios de marzo, solo un 0,3% de las organizaciones deportivas había implementado el Protocolo, considerando que el total de organizaciones vigentes asciende a 25.118 en todo el país, lo que daba cuenta de las dificultades prácticas que se habían encontrado para llevar a cabo este objetivo.

El señor **Cristian Águila**, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, aclaró que esas organizaciones son todas las que están registradas, pero las que se encuentran vigentes y que tienen la obligación de implementar el Protocolo ascienden a 5.700, por lo que, entre aquellas, sólo un 8% ha dado cumplimiento a esta exigencia.

Sobre los ministros de fe, aclaró que la ley N° 21.197 no se hizo cargo de la dimensión práctica de la adecuación de estatutos, que siempre requieren su presencia, situación que no podía subsanarse a través del Reglamento. Es por ello que, como Ministerio, hicieron las consultas respectivas a la Contraloría General de la República, autorizándose que se realizara ante un notario, un oficial del Registro Civil o un funcionario del IND, en aras de facilitar el cumplimiento de la obligación por parte de las organizaciones deportivas.

Por último, hizo presente la plena disposición del Ministerio y del IND para ayudar a las organizaciones deportivas que manifiesten interés en la adecuación estatutaria que el Protocolo requiere.

La diputada **Erika Olivera** observó que la consulta sobre el ministro de fe se hizo en octubre de 2020, siendo contestada recién en enero de este año, por lo que al menos hay tres meses perdidos, no imputables a las organizaciones deportivas, por lo que consideraba que existía en ello otra razón más que justificaba la ampliación del plazo que la moción pretende.

\*\*\*\*\*

### Votación

Sometido a votación general y particular, la moción fue **aprobada** por la mayoría de los diputados presentes (5-0-1).

Votaron a favor las diputadas Marisela Santibáñez (Presidenta), Nora Cuevas, Erika Olivera, y los diputados Andrés Celis y Fidel Espinoza.

Se abstuvo el diputado Sebastián Keitel.

\*\*\*\*\*

Se designó informante al diputado **Andrés Celis Montt**.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Sustitúyese en el artículo segundo transitorio de la ley Nº 21.197 la expresión “seis meses” por “un año”.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente en sesión de fecha 23 de marzo de 2021, con la asistencia de las diputadas Nora Cuevas Contreras, Erika Olivera de la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y los diputados Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Fidel Espinoza Sandoval, Sebastián Keitel Bianchi, Raúl Leiva Carvajal y Pablo Prieto Lorca.

Sala de la Comisión, a 26 de marzo de 2021.

**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
Abogado Secretario de la Comisión